Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de Salud de la Unidad Xochimilco, relativo a la posible falta cometida por las alumnas [redacted] y [redacted] de la Licenciatura en Estomatología

23 de abril de 2025

ANTECEDENTES

I. El Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud (CDCBS) de la Unidad Xochimilco, en la sesión 10/24, celebrada el 29 de abril de 2024, integró la Comisión Permanente de Faltas, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento del Alumnado.

II. La Comisión quedó conformada por las personas integrantes siguientes:

a) Órgano personal: Dra. María Flores Cruz, Jefa del Departamento de El Hombre y su Ambiente.

b) Representantes del personal académico: Dr. Adrian Guzmán Sánchez, Departamento de Producción Agrícola y Animal; Dra. Ana Laura Esquivel Campos, Departamento de Sistemas Biológicos.

c) Representantes del alumnado: C. Nadia Iris Contreras González, Departamento de Producción Agrícola y Animal; C. Johan Eduardo Ocampo Martínez, Departamento de Sistemas Biológicos.

III. La Mtra. Aida del Rosario Malpica Sánchez reemplazó a la Dra. María Flores Cruz como integrante de la Comisión a partir de 24 de febrero de 2025, fecha en la que fue nombrada Jefa del Departamento de El Hombre y su Ambiente.

IV. El 13 de marzo de 2025, el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad, recibió un escrito suscrito por el [redacted], Jefe Servicio Clínica [redacted], [redacted], Docente de apoyo, y [redacted], Docente de 8° trimestre, mediante el cual dieron a conocer la existencia de una posible falta cometida por las alumnas [redacted] y [redacted] de la Licenciatura en Estomatología.

V. El 14 de marzo de 2025, el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento del Alumnado, citó a la Comisión Permanente de Faltas para el 18 de marzo de 2025 e informó que se había presentado este caso el 13 de marzo de 2025.

VI. El 18 de marzo de 2025 la Comisión Permanente de Faltas se reunió y conoció el documento presentado por el [redacted], la [redacted], y la [redacted], en versión pública en

donde expresaron que las alumnas [redacted] y [redacted] falsificaron la firma de la [redacted] en un expediente clínico.

En dicho escrito señalaron lo siguiente (SIC):

> "Por medio de la presente le informo que las alumnas: [redacted] con matrícula [redacted], quien cursa la UEA [redacted] (12°) y [redacted], matrícula [redacted], UEA [redacted] (11°) incurrieron en una falta que consideramos grave:
>
> Falsificación de firmas de la profesora en el expediente clínico No. [redacted] de la paciente [redacted] de 9 años de edad.
>
> Nos percatamos el jueves 6 del presente debido a que la paciente requiere un aparato de ortodoncia al entregar el expediente a una alumna de 8° trimestre para su revisión y visto bueno, la [redacted] se percata que las firmas de supervisión de docente y que están a su nombre no corresponden la de ella (las firmas originales están señaladas con marca textos color rosa en la copia de evolución del expediente). Cabe señalar que estas actividades se realizaron el 24 de enero del 2024.
>
> Lo anterior para que sea atendido en la Comisión de Faltas del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, ya que consideramos que las alumnas están a punto de terminar la licenciatura y es nuestro deber inculcar a los alumnos la ética profesional y no permitir estos actos deshonestos y reprobables."

Además del escrito, presentaron 1 hoja de dicho expediente clínico, en donde se muestran las firmas falsificadas y las firmas originales de la [redacted]. Dicha hoja del expediente contiene las actividades realizadas por la alumna [redacted] quien fungió como asistente y por la alumna [redacted] quien fungió como operadora.

En esta reunión, la Comisión contó con la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco.

VII. El 2 de abril de 2025, mediante los oficios X.DCBS.CD.115.25 y X.DCBS.CD.116.25, fechados el mismo 2 de abril de 2025, suscritos por el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, se notificó de manera personal los antecedentes del caso a las alumnas [redacted] y [redacted] y se adjuntó la documentación correspondiente en versión pública.

Asimismo, se les informó que contaban con todas las posibilidades de defensa, como la asesoría por parte de especialistas y que a partir de la fecha de dicha notificación contaban con diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos, de igual manera se le invitó a participar en la reunión virtual de la Comisión que se

llevó a cabo el 14 de abril de 2025, a fin de que, si lo deseaban, manifestaran sus argumentos sobre el caso, a las 12:15 y 12:30 horas, respectivamente.

VIII. El 2 de abril de 2025, mediante los oficios X.DCBS.CD.117.25, X.DCBS.CD.118.25 y X.DCBS.CD.119.25, fechados el mismo 2 de abril de 2025, suscritos por el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, se le informó vía correo electrónico al [redacted], la [redacted], y la [redacted], que se había recibido su escrito mediante el cual dieron a conocer la existencia de una posible falta cometida por las alumnas [redacted] y [redacted].

Además, se hizo de su conocimiento que contaban con todas las posibilidades de defensa, como la asesoría por parte de especialistas y que, a partir de la fecha de dicha notificación, tenían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. No obstante, se les mencionó que en caso de que solicitaran pruebas especializadas o supervenientes, este plazo se extendería hasta que éstas se entregaran.

Por último, se les comentó que, en caso de que requirieran ampliar lo mencionado en el escrito, podrían reunirse de forma virtual con la Comisión el 14 de abril de 2025, a las 12:45, 13:00 y 13:15 horas, respectivamente.

IX. El 11 de abril de 2025, la alumna [redacted] presentó un escrito en el que manifiesta lo siguiente (SIC):

> "Por medio de la presente, deseo expresar mi profunda preocupación y aclarar mi posición con respecto a la grave acusación de falsificación de firmas en las notas de evolución de los tratamientos de corona de acero inoxidable (CAI) y funda de celuloide, realizados en enero de 2024.
>
> El 7 de marzo del presente año, el [redacted], jefe de servicio de la Clínica Estomatológica de Tepepan, [redacted], me informó que podría estar involucrada en este incidente debido a mi participación en la unidad de trabajo donde ocurrieron los hechos. Niego categóricamente cualquier participación en la falsificación de firmas y afirmo que desconocía por completo esta situación hasta el momento en que se me notificó.
>
> Reconozco la seriedad de la acusación, ya que la falsificación de la firma de la [redacted] constituye una falta de respeto hacia su persona y un grave atentado contra los principios éticos de nuestra profesión. Jamás he minimizado la gravedad de este asunto.
>
> Debido a que se me informó de dicha involucración, en la cual, repito no tenía conocimiento del acto, me di a la tarea de revisar la conversación de WhatsApp que tengo con [redacted]. Para respaldar mi declaración de inocencia, presento la siguiente evidencia:
>
> El 7 de febrero de 2024, [redacted], responsable de las actividades y operadora de la unidad, me informó vía WhatsApp que la [redacted] no le había firmado las notas de evolución correspondientes a los tratamientos mencionados. Esta conversación

demuestra que existía un problema con la obtención de las firmas antes de que finalizara el trimestre 23-0 (9 de febrero) y se entregaran las calificaciones (13 de febrero). Adjunto captura de pantalla de dicha conversación como prueba. Durante el trimestre 24-1, no volví a citar a la paciente, puesto que la tutora (su mamá), no cumplía con los pagos, adjunto evidencia de la conversación. Dicho expediente a partir del trimestre 24-P, quedó bajo la responsabilidad de otros compañeros.

Si bien participé como asistente en estos procedimientos, quiero enfatizar que no tuve conocimiento sobre la falsificación. Mi participación se limitó en la asistencia, es decir, a brindar apoyo en los tratamientos, siguiendo las indicaciones de la responsable de la unidad.

Es crucial señalar que me parece una acción inaceptable, deshonesta y, por lo tanto, es algo que jamás haría. Además, esta situación no me generó ningún beneficio personal ni académico. No tenía ningún motivo para participar o colaborar en un acto de falsificación.

Mi único objetivo es continuar mi formación académica con honestidad e integridad. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se tome en cuenta esta aclaración y la evidencia presentada para deslindarme de cualquier responsabilidad en este incidente. Es fundamental que mi expediente académico no se vea afectado por una situación en la que no tuve participación alguna.

Reitero mi total disposición para colaborar en cualquier investigación que se lleve a cabo para esclarecer los hechos de manera justa e imparcial.

Agradezco su atención y quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que requieran."

Además del escrito, presentó 6 hojas las cuales contienen 10 capturas de pantalla, en donde 6 corresponden a una conversación por vía WhatsApp que la alumna [redacted] sostuvo con la alumna [redacted] el 7 y 8 de febrero de 2024, que a la letra dice (SIC): "Si citaste a [redacted]?, Por cierto, Una mala(?) noticia [redacted] no me firmó, Estoy en un problema, Siento que el doc me va a querer reprobar, por empezar tx sin autorización"; "Por qué crees que lo diga?, O sea, como pueden quitar alt"; "Ya dimeee, Que ya casi salgo, En la computadora si se ve bien"; "Creo que no importa cómo, Saco 6.3, Sin contar que nos pueden bajar por lo expedientes"; "Nmms): yo ya no tengo mi funda y corona, No puede ser, íbamos bieeeennn"; "Por?"; "No tengo firmas, En las notas, [redacted] saco tres altas, Nmmss, Tuvimos muy mala suerte"; "No manches, Ojalá que si firmen el martes, Oyee, Le puedes decir a la mamá de [redacted] que si te puede mandar una foto de su coronita, Pa mi caso clínico, Porfis"; "No creo, Ya ves como es el doc". Respecto a las cuatro capturas de pantalla restantes se observa una conversación por vía WhatsApp que la alumna [redacted] sostuvo con el número [redacted] en las que, entre otras cosas, dice lo siguiente (SIC): "Hola buenas tardes, será que me pueda transferir lo que quedó pendiente de la cita de [redacted]? Por favor";

"Si disculpe es que estaba fallando mi aplicación en un rato le envío por favor"; "Ok, gracias".

X. El 14 de abril de 2025, la alumna [redacted] presentó un escrito en el que manifiesta lo siguiente (SIC):

"[redacted] por mi propio derecho y señalando el correo electronico [redacted] para recibir notificaciones relacionadas al presente asunto ,presento en tiempo y forma el presente escrito a fin de esclarecer los hechos que se me fueran notificados el día 7 de marzo de 2025 respecto a la falsificación de firmas en las notas de evolución de los tratamientos de corona de acero inoxidable y funda de celuloide en la paciente [redacted] realizados en enero del 2024.

Previo a dicha contestacion y de conformidad con los artículos 1° , 3° , 5°, 8°, 14°, 16° y 22° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los arábigos 8°, 9° y 25° de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 15°, y el número 20 del reglamento escolar de la UAM fraccion segunda inciso a), en especifico de los derechos que gozo en este procedimiento me permito informar que no recibí **de manera aportuna el acompañamiento juridico y psicologico que me corresponde**, a pesar de haber preguntado por el y solicitarlo en las instalaciones de nuestra institucion, por lo que notoriamente me encuentro en estado de indefension. Asi mismo en lo referente al inciso e) en especifico al derecho de **recibir informacion clara, precisa y accesible respecto del desarrollo del procedimiento, ya que el oficio por el cual fui notificada del presente asunto no especifica el articulado especifico por el cual se me inicio este procedimiento, es decir la fraccion que especifica la conducta**, lo que tambien genera un notorio estado de indifencion ya que vulnera el principio de seguridad juridica, pues desconozco el presepto legal dentro del cual debo defenderme.

Asi mismo **manifiesto conocer el principio de presuncion de inocencia** reconocido en el mismo articulado de nuestra universidad pero ademas consagrado en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para efecto de poder sancionarme, **debera quien acusa probar mas hallá de toda duda razonable con pruebas suficientes la conducta de la cual injustamente se me acusa**, en el mismo tenor es importante precisar que la conducta analizada se relaciona directamente con el derecho humano de acceso a la educación, el cual se encuentra garantizado por la constitucion politica nacional, siendo asi que derivado de la resolucion a la que llegue esta autoridad podria existir una afectacion directa a mis derechos humanos y constitucionales por parte de la autoridad que resuelva dicho procedimiento, que ademas serian de imposible reparación, en ese tenor me permito exponer lo siguiente:

Niego completamente mi participación en la falsificación de dichas firmas y afirmo que desconocía totalmente esta situación hasta el momento en el que se me notifico por el Doctor [redacted], jefe de servicio de la clínica estomatológica [redacted].

Reconozco la gravedad de la situación y la inconformidad de la doctora [redacted] debido a que es una falta de respeto hacia su persona y hacia el honor que se le debe al área de la salud.

Debido a que se me notifico sobre este asunto y sobre las pruebas presentadas por mi compañera [redacted] me di a la tarea de revisar mis conversaciones de WhatsApp para respaldar mi inocencia.

En dichas conversaciones con [redacted] tengo como evidencia:

Contexto sobre la conversación en donde se presentan pruebas de que tuve problemas sobre la obtención de firmas:

En esa conversación menciono que saque una hoja de "plan de tratamiento" y no pude obtener la firma de la doctora [redacted], esa hoja corresponde a un paciente ajeno a la situación, el nombre de este paciente es [redacted]. Adjunto evidencia:

> Inserta 5 capturas de pantalla a color que contienen una conversación vía WhatsApp que la alumna [redacted] sostuvo con la alumna [redacted] el 6 y 7 de febrero de 2024, que a la letra dice (SIC): "Mañana ire con [redacted] Me llevo la hoja? O la dejo que firme [redacted]? (adjuntó una captura de pantalla de hoja de lo que parece ser un expediente fechado el 30/11/2023 y donde se observa el nombre de una persona de [redacted] años de nombre [redacted]) Porque la historia clínica tiene firmas de [redacted]"; "Funda y resina ponle, [redacted]"; "Me va a regañar, Pero pues ni modo, A ver si no me acusa en clínica, La creo capaz, Por llevarme hojas del expediente". "Ahh por cierto, Hoy me firmo, Con ella las hojas, Me va a regañar"; "Y sabes dónde?, Sii, Ojalá no te diga cosas"; "En tu casa o donde se las puedas tomar, Se las entregare al último"; "Por cierto, Una mala(?) noticia [redacted] no me firmó, Estoy en un problema, Siento que el doc me va a querer reprobar, por empezar tx sin autorización"; "Por qué crees que lo diga?, O sea, cómo puede quitar altas?, Si, No manches, La pulpec?" Adjuntó nuevamente la captura de pantalla de una hoja de lo que parece ser un expediente fechado el 30/11/2023 y donde se observa el nombre de una persona de [redacted] años de nombre [redacted].
>
> Incluyó también una nota al pie de las fotos que dice lo siguiente (SIC): "Fotografia presentada en la conversacion donde se muestra que el nombre del paciente es [redacted].
>
> Esta conversación completa, sin editar y sin sacar de contexto, demuestra que no se habló del mismo expediente, ni del mismo tratamiento del cual se me acusa.
>
> Una vez aclarado esa cuestión adjunto evidencia de que dichos tratamientos fueron realizados y firmados por la doctora [redacted] de autorización y finalización en mi expediente personal. Adjuntó una captura de pantalla

> de una hoja de un expediente clínico que contiene diversos nombres de pacientes con diversas actividades y con firmas.

Dichas actividades si fueron realizadas y tomadas en cuenta para la evaluación del trimestre 23-0.

Es importante mencionar que es obligación de los doctores como protocolo que para firmar de termino cualquier actividad deben de estar las firmas completas, incluida la nota de evolución antes de firmar de termino cualquier actividad.

Finalizando ese trimestre yo pase al trimestre de adultos motivo por el cual mi compañera [redacted] se hizo cargo del manejo del expediente de la paciente [redacted] así como muchas otros estudiantes, pasantes y docentes siguieron realizando y supervisando tratamientos en dicho expediente, me es imposible saber y por lo cual desconozco completamente quien o quienes y que tratamientos siguieron realizando en la paciente, ya que Yo no la volví a ver hasta que se me notifico un año y dos meses después de este suceso, por lo que al no estar en mi poder dicho expediente por tanto tiempo la firma falsificada pudo ser realizada por diversas personas lo que genera incertidumbre de la conducta que se me acusa.

Así mismo el querer indicar que yo no pude concluir dicho proceso sin que se recabara la firma seria impresio pues, no necesariamente acontece asi en la practica y me permito exponer el caso siguiente:

Actualmente tengo un expediente que adjunto como prueba de que es posible que las actividades sean tomadas en cuenta a fin de trimestre aun así no estén todas las firmas que indica el protocolo. El trimestre 24-0, yo realice dos tratamientos en el paciente [redacted] el 20 de Diciembre del 2024 y hasta el día presente no han sido firmadas pero si fueron evaluadas en el trimestre 24-0.

> Inserta 4 capturas de pantalla a color de las cuales 3 contienen fotos de hojas de un expediente clínico, 2 hojas denominadas "Nota de evolución clínica" y otras denominada "Laboratorio de diseño y comprobación clínica estomatológica, autorización de actividades" y una última contiene lo que al parecer es un recibo de pago.

Por lo tanto es posible que con el expediente de la paciente [redacted] haya quedado en blanco y cualquier otra persona pudo haber falsificado tal firma.

Si bien fui la responsable de la actividad niego completamente haber realizado la firma falsa debido a que no me beneficiaba en lo absoluto falsificar una firma ya que aún así me tomarían ambas actividades en cuenta.

Y en caso de que no me las tomaran en cuenta, por la falta de la firma en las "notas de evolución" el beneficio de la actividad hubiese sido mínimo a comparación de las consecuencias que me traía realizar una acción así.

Dicha actividad no hacia diferencia crucial en mi calificación final ya que me pedían ciertos tratamientos con los cuales contaba con la mayoría y en caso de que me anularan tales actividadess mi calificación final no se vería afectada.

Es crucial señalar que me parece una acción inaceptable y mis comportamientos en la escuela y con todos mis expedientes son impecables.

Me parece importante mencionar un problema que tuve con la docente de apoyo de la clínica [redacted], la doctora [redacted] ya que es mi único antecedente dentro de la institución.

En el mes de septiembre de 2023, trimestre 23-P la doctora [redacted] tuvo acciones que me afectaron personal y académicamente, me sentí muy agredida porque me gritó dentro de la clínica y me llamó mentirosa, tengo evidencia de distintas personas que escucharon como me gritaba y hablaba mal de mi, posterior a esto no me revisaba ninguna actividad, por lo cual se ponía en riesgo mi calificación de dicho trimestre. Por dicho motivo decidí hablar con la coordinadora de mi carrera la doctora [redacted] el día 5 de octubre del 2023, ella me citó al siguiente día, el 6 de octubre de 2023 para encontrar una solución a dicho problema. Ella me brindo la ayuda necesaria y se soluciono todo, pude cursar y aprobar dicho trimestre.

> Inserta 2 capturas de pantalla a color que contienen una conversación vía WhatsApp que la alumna [redacted] sostuvo con un grupo de WhatsApp denominado [redacted], que a la letra dice (SIC): "Todos mis amigos escucharon que te regañó la [redacted] jaja"; "Pues si, Te digo que me estaba gritoneando que era una mentirosa y no sé qué"; "No manches, Yo no escuché haha". La segunda conversación vía WhatsApp la sostuvo la alumna [redacted] con la [redacted] y a la letra dice (SIC): "Hola doctora cómo está?, Podría hablar mañana con usted?"; "Búscame en la Coordinación de Estomatología en la [redacted], Estaré de las 9.30 hasta las 13:30"; "Gracias dra, La veo mañana"; "Hola dra. Buenos días, Solo quería hacerle una pregunta Puedo citar dos pacientes (lo que pasa es que planeaba citar solo uno en el primer turno, pero no me quiero arriesgar a que el no llegue) uno en el primero y el otro en el segundo? Y trabajaría en otra unidad verdad? Y para confirmar lo de ayer, los pacientes que citaré serán NUEVOS, cierto? Y me dirijo al dr. [redacted] directamente"; "Creo que el tienes que preguntar..."

Por tanto, solicito respetuosamente que el testimonio de la docente de apoyo [redacted] no se tome en cuenta por un evidente conflicto de intereses y nula objetividad.

Sin mas por decir, me parece importante reiterar que la firma es una acción que me parece completamente mala, inaceptable, y deshonesta, por lo tanto, jamás haría algo así. Mi calidad como persona y personal de la salud no me lo permitiría."

Adjunto testimonios de diferentes personas con las que trabajado en la clínica [redacted].

> Inserta 7 capturas de pantalla a color que contienen conversaciones vía WhatsApp con [redacted],

[redacted], [redacted], [redacted], Mamá de [redacted], que entre otras cuestionen manifiestan lo siguiente (SIC): "A mi experiencia que ya empezamos a trabajar en adultos, has sido muy amable conmigo y con los pacientes. tratas de entregar todas las actividades que nos programan y de llevar en forma los expedientes que tenemos en la unidad, Siempre me apoyas a sacar las actividades que necesito y tratas de que trabaje yo primero antes que tú o nos dividimos los horarios conforme lo necesitemos"; "Cuando estabas con nosotros nunca fuiste conflictiva, siempre me asististe bien, eres de los pocos asistentes que tuve que nunca hacía caras o decía osh otra vez, en tus actividades clínicas pues en ese entonces no eran tan complejas pero nunca las hiciste mal y siempre vi que te esforzabas por mejorar, En mi opinión eres buena, obviamente como todos. estamos en un proceso de aprendizaje pero justo por eso estamos perfeccionando los detalles"; "Mi opinión se puede dividir en dos: como operadorada y como pasante. Como operadora: Eres responsable, nunca tuve algún problema contigo respecto a faltas, horarios, cumplimento de tratamientos, notas de evolución y toda la documentación que involucraba. Sabes acatar órdenes, no tienes conflicto con el llevar a cabo lo que se indica para trabajar en equipo, eso facilita el trabajo de no tener que lidiar con alguien que no sabe trabajar en equipo o con un problema de superioridad; Como operadora puedo resumir a que nunca se complicó trabajar contigo, fue un ambiente ameno, eres responsable, amable con los pacientes, empática, graciosa y compartida. Como pasante: Observé que muchos quieren meterte el pie, el problema no eres tú, el problema son ellos que en vez de apoyar meten el pie. Nadie entra a la carrera sabiendo todo, ni siendo mejor en todo, t o d o s estamos aprendiendo, a eso vamos, dicho esto pude notar que eres buena en ciertos tratamientos y en ciertos tratamientos se te dificulta más pero tienes los más importante que es la intención de mejorar, escuchar y aprender. Tomabas los consejos que se te daban, buscaste la manera por fuera de mejor y me enteré que has mejorado mucho así que. Eso es, el hambre de mejorar, de aprender y la tienes, agregale que eres amable con los pacientes y sabes trabajar en equipo. No tengo ninguna opinión mala, al contrario"; "[redacted]. Tengo mucho que agradecerle. Me cambio mi vida. Gracias y que tenga excelente día"; "Le manda el dibujo [redacted], Que tiene el corazón triste por que ya no será su Odontologa".

Sin más por el momento, solicito se tome en cuenta la evidencia presentada y mi total disposición para colaborar en cualquier cosa referida a tal asunto ya que mi único interés es seguir mi formación como profesional de la salud."

XI. El 14 de abril de 2025, la Comisión se reunió de manera virtual para escuchar por separado a las alumnas [redacted] y [redacted], así como al personal académico [redacted], [redacted] y [redacted].

Asimismo, en dicha reunión la Comisión contó con la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco.

En dicha reunión, fundamentalmente, se manifestó lo siguiente:

a) La alumna [redacted] inició comentando que el 7 de marzo de presente año, el doctor [redacted] le informó que podría estar involucrada en esa situación, debido a que ella formó parte del expediente del que se estaba hablando y le dijo que la mandaría llamar la comisión para llevar a cabo este proceso. Indicó que debido a esa información se dio a la tarea de investigar en su conversación de WhatsApp con la alumna [redacted] si había algo que se sirviera como prueba, debido a que ella no recordaba nada de esa situación. Afirmó que ella no sabía nada de esta falsificación hasta que se le mencionó sobre este tema. Relató que encontró en la conversación que el 7 de febrero de 2024, la compañera le informó que iba a llevarle las notas de evolución, que son donde está la firma supuestamente falsificada, y que se las iba a dar a la doctora [redacted] para que se las firmara. Dijo que ahí le dio a entender que había un problema con la obtención de las firmas. Recordó que terminaban actividades en la clínica el 9 de febrero y enfatizó que esa conversación fue del 7 de febrero y que el 8 de febrero era el día que supuestamente iba a firmar la doctora. Añadió que el problema era porque la doctora ya no iría a la clínica en donde les entregarían sus calificaciones, por lo tanto, tenía que obtenerse esa firma fuera de la clínica. Relató que a ellos les entregaron calificaciones el 13 de febrero, dijo que si mal no recordaba en ese tiempo no les revisaban los expedientes, por lo que ella no tuvo manipulación de ese expediente, por lo que ya no supo nada más. Detalló que solamente van a clínica, les entregan calificaciones y les informan si sacaron B, MB, S o NA, después ya no hay manipulación de ese expediente, por lo que ya no supo si esa firma estuvo en ese tiempo o no. Señaló que posterior a eso dio inició el trimestre 24-I, que pasó a octavo trimestre y, por tanto, ya no citó a esa paciente, debido a que en el trimestre 23-O hubo faltas de pago por parte de la tutora, por lo que decidió ya no citarla. Enfatizó que, al ya no tener manipulación del expediente, no podría afirmar si esas firmas estuvieron en ese momento o no. Continuó diciendo que al inicio del trimestre 24-P ella dio ese expediente a otros compañeros, por lo que en ese momento quedó bajo la responsabilidad de otros compañeros. Aclaró que para ella esta situación le parecía algo deshonesto y no estaba en sus valores realizar este tipo de acciones. Hizo saber que esta acción a ella no le beneficiaba ni afectaba en su calificación, ya que no le iba a aumentar, por lo tanto, no tenía la necesidad, además de que es algo deshonesto. Dijo que esperaba que esto se llevara con justicia, porque ella no tuvo nada que ver con eso.

A pregunta expresaba de porqué esa acción no le beneficiaba, explicó que esas firmas estaban en las notas de evolución, que es donde detallan las actividades que realizan en la clínica estomatológica, dijo que para que dicha actividad le contara a ella en su expediente tenían que estar firmadas para que les contaran esos tratamientos, sin embargo, explicó que esas actividades solo le cuentan a la persona que esta como operadora, y para este caso, ella no era operadora sino asistente, indicó que la operadora era la alumna [redacted] y que ella solo brindó su apoyo como asistente. Indicó que, para este caso, la calificación era para la compañera [redacted] que fue quien realizó los procedimientos. Señaló que en su función como asistente no necesitaba entregar ninguna firma.

b) La alumna [redacted] comentó que le informaron de la escuela que tenía una falta sobre la firma de la doctora en una nota de evolución. Explicó que esa paciente, de la cual se hablaba, no era su paciente si de su compañera; dijo que ella hizo esas actividades y la doctora de la firma confirmó que las primeras firmas si eran de ella, es decir, la firma de inicio y de término, la única que señaló que era falsa fue la de nota de evolución, y que al respecto único que tenía que decir es que ese expediente no era de ella y que solamente realizó esas dos actividades, las cuales se llevaron a cabo en enero de 2024. Relató que después de que ella las realizó, el expediente se entregó, le tomaron esas actividades en cuenta, la evaluaron, paso al siguiente trimestre y ya no volvió a saber de ese expediente. Dijo que le estaban notificando de ello casi un año y dos meses después de la falta, sin embargo, ella ya no se hizo cargo del expediente, por lo que ya no supo quién o quiénes siguieron trabajando con él. Dijo que al momento de notificarla le dijeron que más compañeras y compañeros siguieron utilizando el expediente, por lo tanto, pasantes y docentes siguieron a cargo de él, por lo que ella ya no supo que pasó en todo ese tiempo. Resaltó que tenía la duda de qué es realmente de lo que se le acusa porque al leer el reglamento ningún apartado hablaba sobre ello.

A este respecto, el Secretario le informó que era sobre un caso de falsificación de firmas en un expediente clínico, y que en el escrito inicialmente entregado se señalaba la probable responsabilidad de ella y de otra compañera.

La alumna [redacted] comentó que ella estuvo haciendo preguntas en diferentes espacios e informó que no se aclararon todas sus dudas ni se le dio ninguna asesoría sobre cómo debería de llevar este procedimiento. Al respecto, el Secretario le informó que dicha falta estaba tipificada en el artículo 8 del Reglamento de Alumnado.

A pregunta expresa sobre si ella estaba involucrada en la falsificación de las firmas, dijo que ella no falsificó la firma de esos documentos.

Respecto a si podría demostrar con pruebas que ella no lo hizo, alumna [redacted] contestó que tenía algunas pruebas que recabó sobre el por qué no lo hizo y que aún con ello

manifestaba conocer el principio de presunción de inocencia; continuó diciendo que no tenía testigos de que no lo había hecho porque no había manera, solo lo podría demostrar con conversaciones que recabó y con algunos documentos de ese entonces.

Sobre las actividades que se reportaban en el documento donde estaban las firmas falsificadas, le cuestionaron si dichas actividades se debían realizar para obtener una calificación, a lo que contestó afirmativamente, no obstante, dijo que no le darían una calificación mayor de lo que le podría afectar falsificar esa firma. Además, dijo que ella ya tenía todas sus actividades y eso solamente le iba a subir un poco su promedio, pero ello no definía si pasaba o no, es decir, que si le llegaban a anular esas actividades de todos modos ella pasaba el trimestre sin problemas.

A pregunta expresa si ella se había percato de que no existían esas firmas, la alumna [redacted] contestó que no recordaba, sin embargo, era posible que no existieran y que aún así le tomaron en cuenta la actividad. Dijo que era importante señalar que tomaban como protocolo que para estar una firma de término, de la cual si contaba con ella en su expediente personal y en el del paciente, debían estar absolutamente todas las firmas, incluidas las notas de devolución, si no de lo contrario no le firmaban como terminado. A este respecto, dijo que ella sí tenía esas firmas y que la doctora confirmó que eran sus firmas.

Finalmente, sobre qué opinión le merecía que alguien falsificara una firma, dijo que era algo muy grave, que era una falta de respeto hacía la persona que le hicieron la falsificación y que es grave hacía la institución correspondiente. Resaltó que lo mencionado no lo hizo ella y que lo negaba completamente.

c) El [redacted] ratificó lo mencionado en su escrito. Señaló que esta situación se presentó hace un año, desafortunadamente, dijo que no se dieron cuenta con anterioridad, sino hasta que la [redacted] detectó que la firmada plasmada no era de ella. De lo anterior se percataron, dijo, revisando un expediente, específicamente en una nota de evolución. Indicó que cuando pidió revisar el expediente y checar quienes estaban involucrados, se percató específicamente de la alumna [redacted] fue quien fungió como operadora, es decir, la persona responsable. Dijo que es este caso, la operadora era la responsable del paciente y que la alumna [redacted] solo estuvo como asistente de la actividad. Hizo saber que la alumna [redacted] quien fungió como operadora no era una buena alumna, en el sentido de sus actividades y sus habilidades, es decir, que no había logrado desarrollar todas esas destrezas que debería lograr, por lo que al ver dicha nota de evolución con las firmas falsificadas no le sorprendió ya que conocía el trayecto de su formación. Dijo que al momento que le llamó para comentarle, se dio cuenta que la otra alumna estaba como asistente, de la cual le sorprendió que estuviera involucrada debido a que era una buena estudiante, no obstante, dijo que él se vio en la obligación de levantar el

reporte en la comisión de faltas, quien determinaría qué tanta responsabilidad tenía cada una de ellas en esta situación.

Enfatizó que la alumna [redacted] era la operadora y la alumna [redacted] era la asistente.

A pregunta expresa si a ambas alumnas se les evaluaría con esa hoja, contestó que la actividad se le evaluaba a la operadora y que a la asistente solo se le toma en cuenta la asistencia, pero no la actividad. Informó que debido a que la operadora estaba en octavo trimestre, necesitaba por fuerza esa actividad para poder aprobar y ella tenía conocimiento de esa información. Recalcó que la operadora sabía que si no estaba la nota de evolución firmada por el docente, él no contaba la actividad. Indicó que él sabía que dicha alumna estaba acorralada hasta cierto punto, por lo que tal vez, en ese momento determinó hacerlo. Hizo saber si la alumna sí realizó las actividades, el detalle fue que no se firmó la nota de evolución.

Sobre cuál podría ser la razón por la cual se autorizó la actividad pero no se firmó, explicó que se debía al descuido y mala organización por parte del alumnado, no obstante, indicó que al momento en que ellos evalúan las actividades, evalúan la hoja de actividad del expediente del paciente, es decir, que esté firmado de inicio y término, así como que este firmada la nota de evolución.

d) La [redacted] comentó que la doctora que identificó la falsificación de su firma acudió con ellos para informarles sobre lo sucedido. Explicó que al final del trimestre hacían una revisión de los expedientes pero al ser tantos, en ocasiones, resultaba un poco imposible detectar esas cosas. Dijo que la doctora afectada comentó que no era justo que un alumno realizara esas cosas, sobre todo con el expediente que era una parte legal. Dijo que el paciente quedo en el abandono, pero cuando regresó y revisaron en que etapa habían quedado con el paciente fue cuando se percataron de las firmas. Recalcó que lo importante de todo esto era que el expediente era una cuestión legal y que las dos alumnas involucradas no pensaron en eso. Consideró que dicha conducta tendría que tener una sanción, con la finalidad de que los alumnos tomen conciencia de lo sucedido.

Sobre si las alumnas tuvieron el mismo nivel de participación, relató que cuando se formó ese equipo las alumnas no se llevaban ni siquiera eran del mismo trimestre, consideró que quizá no tendrían que tener la misma sanción.

Con relación al nivel de responsabilidad que tiene un operador y un asistente en esta situación, dijo que por los trimestres en los que estaba, ambas tenían las mismas actividades y la misma responsabilidad en la unidad, sin embargo, la alumna que va más adelante tiene más conocimientos y más decisiones que tomar.

Finalmente, indicó que las actividades que tenían la firma eran importantes para una de ellas.

e) La [redacted] relató que la nota de evolución solo beneficiaba al operador. Dijo que para que la actividad les cuente era necesario tener la firma del profesor que autorizó y revisó dicha actividad en la nota de evolución. Explicó que hace unas semanas que fue cuando inició todo esto, unos alumnos de este trimestre, le enseñaron ese expediente, le hicieron unas preguntas y al revisarlo se dio cuenta de que había firmas que no eran de ella. Supuso que en ese momento la operadora no recabó su firma y la falsificó. Dijo que desconocía realmente como se distribuyeron las actividades, pero el alta solo beneficiaría a la operadora.

Sobre la operadora, comentó que durante los tres trimestres en que fue su alumna, siempre hubo un problema, es decir, que no seguía las indicaciones que se le daban. Dijo que no entendía porque no le había pedido la firma si ya había realizado la actividad.

Consideró que falsificar una firma era grave porque va de por medio la vida de un niño, consideró que este acto debía sancionarse, ya que un acto de esta magnitud debía tener una consecuencia. Resaltó que como docentes deben enseñar que se tiene que respetar la parte humana, es decir, respetar al profesor, al paciente, e incluso, su futuro, su carrera y su formación.

Indicó que las notas de evolución indican los detalles de los procedimientos que realizaron a los pacientes.

Finalmente, dijo que la firma sólo le iba a beneficiar a la operadora.

En dicha reunión la Comisión manifestó lo siguiente:

- La acción cometida es una falta grave, debido a que se están utilizando documentos falsificados.
- La alumna [redacted] debió tener una conducta más profesional.
- La alumna [redacted] no obtendría algún beneficio con dicha firma, además no se advirtió grado de participación.
- Sobre la alumna [redacted] se consideró que tuvo intencionalidad de utilizar las firmas para obtener un beneficio en su calificación.
- La actitud de la alumna [redacted] estuvo a la defensiva, además no está dispuesta a escuchar.
- La conducta realizada es una práctica bastante peligrosa, sobre todo de alguien que está en al área de la salud.
- El alumnado de esta institución debe tener valores, principios y ética.
- La Comisión tiene elementos de convicción al detectar que la alumna [redacted] mintió al decir que no recibió asesoría por parte de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco,

así como al afirmar que dicha firma no tendría valor en su calificación, además en las capturas se observa que ella sabía que tendría problemas por no tener dichas firmas.

- La comisión acordó no aplicar sanción alguna a la alumna [redacted].
- Por otro lado, la comisión acordó aplicar una medida administrativa de una suspensión por tres trimestres a la alumna [redacted].

Por su parte, en esta reunión, la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco resaltó lo siguiente:

- Las alumnas [redacted] y [redacted] fueron a sacar cita por separado y a ambas se les explicó todo el procedimiento.
- Desde el punto de vista jurídico, esta falta se encuadraría en el artículo 8, fracción IV del Reglamento del Alumnado que dice: que es falta grave del alumnado en contra de la Institución falsificar documentos oficiales de la Universidad.

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

El Reglamento del Alumnado, en los artículos 15 y 16, establece que los consejos divisionales son los competentes para conocer y resolver sobre las faltas del alumnado y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad y que los consejos divisionales conformarán, de entre sus integrantes, una comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por el alumnado de la división correspondiente.

En la exposición de motivos, numeral 2.4, párrafo cuarto, aclara que se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por el alumnado de la División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad es el órgano colegiado competente para conocer y resolver

sobre las faltas de los alumnos de esa División y para tal efecto integró la Comisión Permanente de Faltas que conoce y dictamina sobre las faltas cometidas por el alumnado de esta División.

2. Elementos con los que contó la Comisión:

a) Escrito presentado por el [redacted], la [redacted], y la [redacted], entregado el 13 de marzo de 2025, donde expresaron que las alumnas [redacted] y [redacted] falsificaron la firma de la [redacted] en un expediente clínico, el cual era un documento médico legal que contenía datos personales confidenciales y la información referente a cada caso clínico como el seguimiento del tratamiento.

Anexo de 1 hoja de un expediente clínico en donde se aprecia las firmas falsificadas y las firmas originales de la [redacted], estas contienen diversos datos plasmados a mano.

b) Escrito y anexos de la alumna [redacted] constante de 8 hojas, entregado el 11 de abril de 2025, mediante el cual formuló los alegatos que a su derecho estimó procedentes, en el cual se aprecia que no tuvo participación en la falsificado las firmas ya que dicha acción no le traería beneficio alguno. Además, se observa que hubo un problema en la obtención de las firmas por parte de la alumna [redacted] quien manifestó que estaba en problemas por no tenerlas en el expediente.

c) Escrito de la alumna [redacted] constante de 9 hojas, entregado el 14 de abril de 2025, mediante el cual formuló los alegatos que a su derecho estimó procedentes, en el cual se aprecia que la alumna niega completamente la conducta atribuida sobre la falsificación de firmas, además de decir que no obtuvo información clara y precisa del procedimiento de faltas.

d) Entrevistas realizadas alumnas [redacted] y [redacted], así como al personal académico [redacted] y [redacted].

3. Disposiciones normativas:

a) Reglamento del Alumnado que determina lo siguiente:

- En el artículo 19, que la comisión de faltas, dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente, misma que debe considerar como principio

fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria respectiva.

- El artículo 8, fracción IV, que es falta grave del alumnado en contra de la Institución falsificar documentos oficiales de la Universidad.
- En el artículo 12, que cuando el alumnado cometa alguna falta se aplicarán las medidas administrativas siguientes:

  I. Amonestación escrita;

  II. Suspensión por un trimestre;

  III. Suspensión por dos trimestres;

  IV. Suspensión por tres trimestres, o

  V. Expulsión de la Universidad.

  Al aplicar alguna de las medidas administrativas previstas en las fracciones I a IV, el consejo divisional correspondiente podrá emitir recomendaciones a quien cometa la falta.

- En el artículo 14, que se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 del Reglamento del Alumnado.
- En el artículo 22, que la comisión de faltas para emitir el dictamen y el consejo divisional para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

  I. La conducta observada por la alumna [redacted]. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad, la alumna no ha cometido alguna de las faltas previstas en el Reglamento del Alumnado.

  II. El desempeño académico de la alumna [redacted]. La medida administrativa se acordó considerando el trimestre en el que estaba la alumna.

  III. Los motivos que impulsaron a la alumna [redacted] a cometer la falta. Aunque la alumna negó completamente falsificar las firmas de la doctora en un expediente clínico, de las entrevistas realizadas al personal académico, se aludió que la alumna necesitaba tener las firmas en dicho expediente para obtener un beneficio en su calificación.

IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta. La alumna reconoció en las capturas de pantalla que tendría problemas por no tener las firmas de la doctora, lo cual, por lo dicho en las entrevistas le podría originar no aprobar.

V. La perspectiva de género. No se considera en este caso.

VI. Las consecuencias producidas por la falta. El hecho de tratar de obtener completas todas sus actividades a través de la falsificación de las firmas, vulneró los principios y valores éticos con los que deben conducirse los integrantes de la Universidad.

4. Valoración de cada una de las pruebas y alegatos:

a) Por lo que hace al escrito y a las entrevistas del [redacted], la [redacted], y la [redacted] del 13 de marzo de 2025, donde expresaron que las alumnas [redacted] y [redacted] falsificaron la firma de la [redacted] en un expediente clínico, manifestaron que la conducta realizada por la alumna [redacted] es grave debido a que el expediente clínico es un documento médico legal que contiene datos personales confidenciales y la información referente a cada caso clínico, en el cual se da el seguimiento del tratamiento y es donde se autorizan las actividades que realiza cada alumno, además de que dicho documento es el respaldo que permite analizar, dar seguimiento y es el amparo legal de cada proceso realizado ante cualquier instancia que les solicitara algún informe o aclaración. Además, se detectó que la alumna [redacted] mintió al afirmar que dichas firmas no tendrían valor en su calificación ya que, por lo mencionado en las entrevistas por los profesores, se enfatizó en que si la alumna [redacted] no tenía firmada la nota de evolución por la docente no aprobaría el trimestre, lo cual era del pleno conocimiento de la alumna.

Respeto a la alumna [redacted] se consideró que al ser asistente del procedimiento no obtendría beneficio alguno al realizar dicha acción, además de que era una buena estudiante.

En cuanto al anexo del escrito del 13 de marzo de 2025 consistente en 1 hoja, se advierte que las firmas marcadas con marca textos no son las mismas que las que se presentan para verificar las originales.

b) De la entrevista y escrito de la alumna [redacted] entregado el 11 de abril de 2025, como puede advertirse de su contenido afirma que se enteró vía WhatsApp que la alumna [redacted] operadora de la unidad y responsable de las actividades, no tenía firmadas las notas de evolución por parte de la doctora, con lo cual le dio a entender que había un problema con la

obtención de las firmas. Además, indicó que dichas firmas sólo tendrían un beneficio para la alumna [redacted], ya que para que dichas actividades le contaran en su expediente tenían que estar firmadas por la doctora. Señaló que en su función como asistente no necesitaba entregar ninguna firma, por lo tanto, se advierte que no tuvo participación.

c) Sobre el escrito y entrevista de la alumna [redacted] entregado el 14 de abril de 2025, se aprecia que niega haber falsificado las firmas de la doctora, además de negar obtener algún beneficio académico, resaltando que ella ya tenía todas sus actividades y que eso solamente le iba a subir un poco su promedio, no obstante, ello no definiría si pasaba o no el trimestre. Por otro lado, de las capturas de pantalla de su escrito se observa que aceptó que tendría problemas por no tener las firmas de la doctora. Además, de su entrevista se detectó que le mintió a la Comisión al afirmar que no recibió asesoría alguna.

5. Fundamentos y razonamientos que apoyan la determinación:

Conforme a los elementos con los que contó la Comisión, las disposiciones normativas y la valoración del escrito con sus correspondientes anexos, la Comisión considera lo siguiente:

a) No existen elementos para determinar que la alumna [redacted] haya incurrido en alguna de las faltas previstas en el Reglamento del Alumnado, en virtud de que no obtendría beneficio alguno con la falsificación de firmas de la docente.

b) La alumna [redacted] cometió la falta grave prevista en el artículo 8, fracción IV del Reglamento del Alumnado, ya que aun cuando ella niega haber falsificado las firmas de la profesora [redacted] en el expediente clínico que se utiliza para dar seguimiento a las personas que acuden a la Clínica, de las capturas de pantalla presentadas por las alumnas [redacted] y [redacted] se advierte que la alumna [redacted] reconoce que tendría problemas por no tener las firmas de la doctora en dicho expediente, se estimó por elementos de convicción que la alumna [redacted] falsificó documentos oficiales para aprobar el trimestre, además, de que con ello obtendría un beneficio en su calificación.

La Comisión estimó que su conducta no es ética y que la alumna no es consciente de las afectaciones que tendrían sus acciones.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera pertinente proponer la aplicación de la medida administrativa consiste en suspensión por tres

trimestres, a partir del trimestre 25/I, a la alumna [redacted] de la Licenciatura en Estomatología.

DICTAMEN

PRIMERO
Se recomienda al Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco no aplicar medida administrativa alguna a la [redacted] de la Licenciatura en Estomatología, por no contar con elementos para determinar que haya incurrido en alguna de las faltas previstas en el Reglamento del Alumnado.

SEGUNDO
Se recomienda al Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco aplicar la medida administrativa consistente en suspensión por tres trimestres, a partir del trimestre 25/I, a la alumna [redacted] de la Licenciatura en Estomatología, por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 8, fracción IV, del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 14 del ordenamiento citado.

VOTOS

Integrantes	**Sentido de los votos**		
Mtra. Aida del Rosario Malpica Sánchez	**A favor**		
Dr. Adrian Guzmán Sánchez	**A favor**		
Dra. Ana Laura Esquivel Campos	**A favor**		
C. Nadia Iris Contreras González	**Ausente**		
C. Johan Eduardo Ocampo Martínez	**A favor**		
Total de votos	**A favor** **4**	**En contra** **0**	**Abstenciones** **0**

Coordinador

Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez
Secretario del Consejo Divisional de
Ciencias Biológicas y de la Salud
de la Unidad Xochimilco